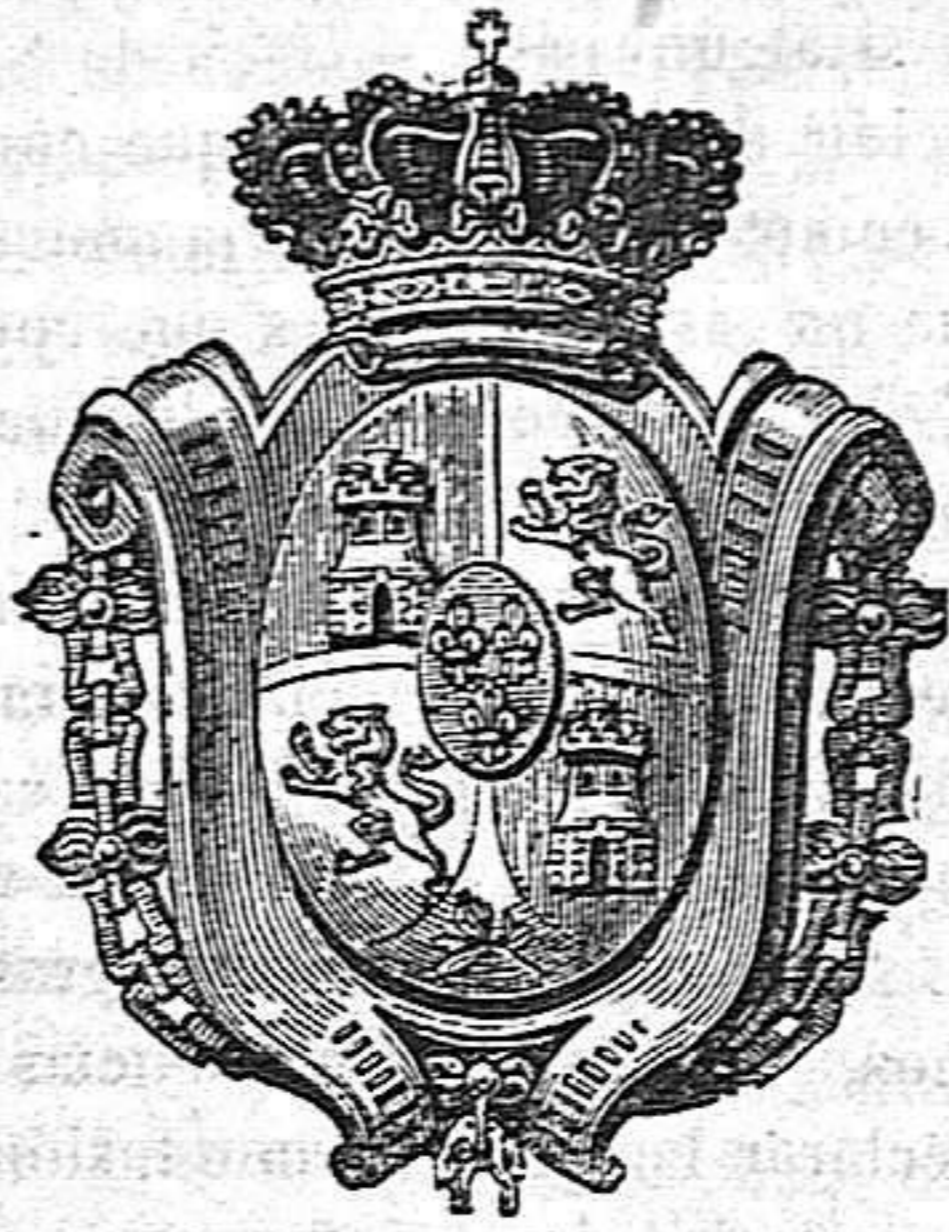


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 25 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1940.

Orden público.—Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de José López García Bernal, fugado de la casa paterna y cuyo actual paradero se ignora; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y en su defecto déseme cuenta del resultado de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 26 de Julio de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Señas.

Edad 14 años, estatura regular, color blanco, ojos, cejas y pelo negros; viste pantalón de pana oscuro, sin gorra, en mangas de camisa y calza alpargata.

Núm. 1941.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Pablo Casellas Poch, vecino de Albiñana; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, y dándome cuenta de las gestiones que para ello se practiquen.

Tarragona 26 de Julio de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz.

Señas.

Edad 36 años; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular,

barba poblada, cara regular, color triguño.

Señas particulares:

Se le nota un poco de balbuceo en el hablar, y una marcada indecisión en contestar á lo que se le pregunta.

Núm. 1942.

Sección de Fomento.—Minas.

Don Ricardo Díaz Rodríguez, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramón Sardá y Guiriguet, vecino de Fraga, provincia de Huesca, se ha presentado solicitud de registro de una mina de mineral de carbón, con el nombre de «Pontilera Catalana», en el término municipal de Santa Perpétua, y en los parajes llamados Rio Gayá, Riu de Boix, Riu de Viure, «Els Castellots», Aubaga de José Juvé, Aubaga del Riu de Boix y Mas de Masianet, lindando al N. con las tierras de Juan Jané, de Manuel Canellas, Cal Francisquet del Magené de Montagut, de José Clarasó del Masianet, de José Juvé y Sans, de Juan Clarasó, de José Martí y Juan Casellas, con el Rio Gayá, con el Riu de Boix y con el camino de Santa Coloma á Pontils; al E. con las tierras de José Martí, de Juan Casellas, y con el Riu de Boix; al S. con tierras de Juan Casellas, de José Martí, de Juan Clarasó, de José Juvé y Sans y de Juan Juvé, con los rios Gayá y Viure y con el camino de Santa Coloma á Pontils, y al O. con las tierras de Juan Jané, y el Rio Viure; desea adquirir cincuenta y cuatro pertenencias mineras para la explotación de mineral de carbón. Verifica la designación de este registro en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida uno situado en la orilla derecha del rio Gayá, y á la vez en la orilla izquierda del camino de Santa Coloma de Queralt á Pontils, cuyo punto situado en el paraje llamado «Els Castellots», corresponde además al extremo O. de la presa de Juan Jané, en

el cual se ve la toma de aguas de la acequia que las conduce al molino de dicho Jané y que está además relacionado por medio de unavial, en dirección 48 grados y de 50 metros de longitud, con la entrada de una galería abierta en la orilla derecha del rio Gayá sobre un afloramiento carbonífero. Desde dicho punto de partida así relacionado se medirán 110 metros en dirección 17° y se colocará en el extremo la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 1.800 metros en dirección 287° y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 177° y se colocará la 3.ª; desde ésta se medirán 200 metros en dirección 287° y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán 200 metros en dirección 197° y se colocará la 5.ª; desde ésta se medirán 400 metros en dirección 107° y se colocará la 6.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 17.º y se colocará la 7.ª; desde ésta se medirán 1.600 metros en dirección 107º y se colocará la 8.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 197º y se colocará la 9.ª; desde ésta se medirán 500 metros en dirección 107º y se colocará la 10.ª; desde ésta se medirán 200 metros en dirección 17º y se colocará la 11.ª; desde ésta se medirán 300 metros en dirección 287º y se colocará la 12.ª; desde ésta se medirán 100 metros en dirección 17º y se colocará la 13.ª, y á los 200 metros de ésta última en dirección 287º se encontrará la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta y cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha. Presentó carta de pago de doscientas cuarenta y tres pesetas.

Tarragona 22 de Julio de 1887.—Ricardo Díaz y Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta del 18 de Julio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Regino Guezala contra la resolución de ese Gobierno declarando la validez de la sesion extraordinaria de 27 de Junio de 1883, celebrada por la Junta municipal de Lezo, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Junio último el siguiente dictamen.

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso interpuesto por D. Regino Guezala contra la providencia dictada en 9 de Julio de 1886 por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa, que resolvió con incongruencia la alzada que dedujo en 24 de Julio de 1883 respecto de los acuerdos tomados por la Junta municipal y por el Ayuntamiento de Lezo en 27 de Junio y 15 de Julio del indicado año, sin haber observado las formalidades que marca la ley.

La referida Junta, en sesión extraordinaria de 27 de Junio de 1883, sin cumplir los requisitos legales para su convocatoria, tomó los siguientes acuerdos:

1.º Abonar 675 pesetas al Abogado D. Dionisio Soraeta por haberle consultado con motivo de las elecciones, y encargado la gestión de varios asuntos y el pronto y favorable despacho de 25 expedientes de exenciones del servicio militar.

2.º Proveer la vacante de Médico titular, dotada con 500 pesetas, en D. Juan Miguel Carcarro y Gómez.

3.º Desaprobar las cuentas municipales del tiempo de la última guerra civil.

Estos acuerdos se declararon nulos á instancia del Concejal D. Regino Gue-

zala en la sesión ordinaria que celebró el Ayuntamiento en 8 de Julio siguiente, atendiendo á la falta de convocatoria especial para la de 27 de Junio; pero después quedaron revalidados en 15 del mismo mes de Julio, mediante el voto de la mayoría de los Concejales, por cuanto se habían creado derechos en favor de terceras personas.

En 24 del propio mes, y en 8 de Marzo de 1884, D. Regino Guezala suplicó al Gobernador que declarase la nulidad de la Sesión de 27 de Junio anterior, y de los acuerdos tomados en ella por defecto de forma, de conformidad con lo prevenido en los artículos 102 y 103 de la ley Municipal vigente, y en las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1877, 14 de Febrero y 24 de Agosto de 1878, 28 de Agosto de 1879 y 23 de Octubre de 1880.

Pasadas dichas instancias á informe del Alcalde, expuso éste que, si bien no se había hecho la convocatoria para la sesión extraordinaria por medio de papeletas, expresando los asuntos de que iban á ocuparse, sino por atento aviso á domicilio, según costumbre inmemorial, asistieron todos los Concejales y Vocales asociados, menos él y el recurrente, y no podían invalidarse aquellos acuerdos, ya por que entonces serían nulos los de todas las sesiones de igual clase, ora por que el Gobernador los había confirmado el aprobar la provisión de la titular y ordenar que se incluyera en los primeros presupuestos la cantidad que se debía á D. Dionisio Soraeta.

Y de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, ordenó el Gobernador en 9 de Julio de 1886 al Ayuntamiento que procediese al pago del expresado crédito, aunque para ello fuese necesario formar un presupuesto extraordinario, si el acreedor no se conformaba con otros medios que al efecto se le propusieran.

En consecuencia, D. Regino Guezala interpuso recurso de alzada en 19 del mismo mes para ante el Ministerio del digno cargo de V. E., desde donde ha pasado, con los antecedentes, en virtud de la Real orden de 25 de Marzo último, á esta Sección para que emita dictamen.

Varias son las infracciones de la ley que se han descubierto con motivo de dicho recurso.

El Ayuntamiento de Lezo tiene la censurable costumbre de celebrar sesiones extraordinarias, sin sujeción á lo establecido en los artículos 102 y 103, produciendo, por tanto, el germen de la nulidad de todos sus actos, y comprometiendo de ese modo los asuntos, intereses y derechos que resuelve; vuelve sobre sus acuerdos, que declara ya nulos, ya válidos, olvidando el carácter ejecutorio que les da el art. 83; encomienda á Letrados la gestión de, negocios ajenos á la profesión de Abogado; demora el pago de deudas; entiendo que el despacho pronto y favorable de los expedientes de quintas depende de encargos y comisiones, no de la justicia; y formaliza las cuentas municipales

con gran retraso. La Junta municipal se reúne sin previa citación en forma y sin los demás requisitos que exigen los artículos 68 y 148; y si algún individuo de la Corporación deja de concurrir á las sesiones, como el Alcalde y el recurrente, que no asistieron á la de 27 de Junio, no se hace constar la causa de su falta. Por otra parte, la Comisión provincial no ha informado acerca del objeto del recurso, y éste se ha resuelto con manifiesta incongruencia después de largo tiempo.

En vista de estos hechos, opina la Sección que procede declarar la nulidad de la providencia apelada, devolver el expediente al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa para que, previo informe suficiente de la Comisión provincial, resuelva con arreglo á la ley dentro del más breve término el recurso que para ante su Autoridad dedujo D. Regino Guezala, que tiene derecho á que de un modo categórico, explícito y congruente se estimen ó desestimen sus instancias, y que el mencionado Gobernador nombre Delegado que investigue los diferentes ramos de la administración del expresado pueblo, á fin de normalizarlo y corregirla, si como es de presumir, necesitase un saludable correctivo.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REYNA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

(Gaceta de 21 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

CIRCULAR.

Para los efectos de lo determinado en el apartado 7.º y art. 73 del reglamento de Sanidad marítima, referente al reconocimiento de carnes y grasas de cerdo que procedan de los Estados Unidos de América y de Alemania, encarezco á V. S. prevenga á los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia el mayor rigor y prontitud en el cumplimiento de este servicio, cuya importancia es mayor en la estación actual, ordenandoles que cuando no puedan practicar por sí inmediatamente el reconocimiento de dichas carnes y grasas, reclamen el auxilio del Médico segundo, en los puertos donde existe esta plaza, Secretario médico y Médicos auxiliares, á fin de que en ningún caso experimente demora alguna éste reconocimiento.

A este objeto prevenga V. S. á los citados Directores, en los puertos donde se importe dicha mercancía, se provean de un microscopio y accesorios necesarios que adquirirán de su cuenta, percibiendo para reembolso de este gasto y remuneración de este

trabajo especial los siguientes honorarios, abonables por las casas consignatarias ó Capitanes de los buques:

	Pesetas.
Cajas que contengan menos de 80 jamones cada una.....	2'00
Cajas que contengan menos de 250 brazuelos, pies, codillos ó lenguas, cada una.....	1'50
Cajas de tocino con parte muscular de menos de 20 piezas ó lonjas, cada una.....	1'50

Continúa vigente la prohibición de importar grasas de las mencionadas procedencias que no se hayan obtenido por fusión.

Las grasas obtenidas en esta forma y los tocinos sin parte muscular, quedan exentos del reconocimiento microscópico.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, debiendo publicar esta disposición en el *Boletín oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1887.—León y Castillo.—Señor Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 24 de Julio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de una falta cometida con las bolas representativas de los números premiados en el sorteo de la Lotería nacional celebrada el día 26 de Octubre último:

Resultando que al verificarse la comprobación de la lista general ordenada de números premiados en dicho sorteo, se notó que la bola que ocupaba el último lugar de la columna 9.ª, tabla 2.ª, tenía el núm. 774, mientras que en el sitio que á dicha bola correspondía en los listines autorizados por el Fiscal del Tribunal de Cuentas que asistió al acto del sorteo aparecía el núm. 14.141, incluido también en la lista general:

Resultando que la falta de analogía entre los expresados números y la circunstancia de que al ordenarse las bolas que se utilizaron en la extracción de 16 de Octubre se notó la desaparición de la núm. 774, que no pudo encontrarse, hicieron presumir si la diferencia observada sería efecto de un hecho intencionado, por lo que se suspendió la comprobación, dando cuenta á la superioridad:

Resultando que, en evitación de mayores males, se dispuso que continuara la confrontación de la lista y que ésta se autorizase por el resultado que produjera aquella operación, con presencia de las bolas contenidas en las tablas, tal como apareciesen en éstas; que se procediera á examinar las sobrantes ó no premiadas, para averiguar si existía entre ellas la del núm. 14.141, y que se formase expediente gubernativo en averiguación del origen y causa de los hechos de que se trata, así como de las personas que apareciesen responsables:

Resultando que publicadas las listas

oficiales con sujeción á las bolas entabladas, apareció con el premio de 300 pesetas el núm. 774, mientras no figuró con premio alguno el número 14.141:

Resultando que practicado el recuento de las bolas sobrantes, ó sea de las que no habían salido premiadas en el referido sorteo de 26 de Octubre, se halló entre ellas otra con el núm. 774, sin que apareciera ninguna que tuviese el núm. 14.141:

Resultando que si bien del expediente gubernativo, que inmediatamente se instruyó, aparecían indicios de que pudiera ser autora del hecho una persona determinada, no constaban datos suficientes á comprobar cómo pudo realizarse, y que comunicado á este Ministerio el estado de expediente con expresión de los datos que suministraban indicios de responsabilidad contra determinada persona, se dispuso por Real orden de 28 del referido mes de Octubre que se diera conocimiento al Juzgado correspondiente para que procediese á lo que hubiere lugar, que se instruyera expediente gubernativo, y que para evitar la repetición de hechos tan lamentables, y á fin de que los culpables no encontraran para la comisión de sus delitos las facilidades de que hasta aquí hubieran podido aprovecharse, propusiera ese Centro directivo lo que considere procedente:

Resultando que en cumplimiento de la referida Real orden remitió V. I. copia certificada del expediente al Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, que era á quien correspondía, elevando el expediente con los hechos que anteceden á la resolución de S. M.

Considerando que el extravío de la bola núm. 774, ocurrido después de celebrado el sorteo de 16 de Octubre, supone falta de vigilancia en los encargados de custodiar las bolas que sirvieron para el mismo, hasta entregarlas al funcionario que debiera guardarlas para otro sorteo:

Considerando que si los encargados de custodiar las tablas que contenían las bolas representativas de los números en el sorteo de 26 de Octubre último, hubieran ejercido la debida vigilancia hasta el momento de efectuarse las comprobaciones de instrucción, no habría sido posible realizar la sustitución en el tablero, cerrado con candado, de la bola número 14.141 premiada con 300 pesetas, por la del núm. 774 que no obtuvo premio:

Considerando que habiendo sido agraciado el núm. 14.141 en el sorteo de 26 de Octubre con un premio de 300 pesetas, hay la obligación de abonarle, llamando, por los medios de publicidad de que se dispone, á los que fueran poseedores de las fracciones en que se dividen las dos series de dicho número, sin que obste á ello la circunstancia de no figurar en la lista oficial de premios del sorteo:

Considerando que el hecho de aparecer en la tabla donde se exponen las bolas premiadas la del núm. 774,

le reconoce el derecho de figurar en la lista oficial de la Dirección con el premio correspondiente, y como consecuencia legal á los poseedores de las fracciones decimales del número el derecho de cobrar su importe:

Considerando que, tanto por interés de la Renta cuanto por el prestigio de la Administración, no debe ofrecerse dificultad á los jugadores para percibir los premios que justifiquen con la lista oficial, cuyos premios, como títulos al portador, deben ser pagados en el acto sin consideración á los medios en virtud de los cuales se hayan adquirido, lo que no impide á los Tribunales de justicia perseguir los fraudes que se cometan en perjuicio del Estado, quedando por este medio suficientemente garantido el interés fiscal; y

Considerando, por último, que en cuestiones de esta naturaleza hay necesidad de evitar toda ocasión de duda al contribuyente, por cuanto esto perjudicaría notablemente á la Renta de Loterías y contendría su fomento;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se abone el premio de 300 pesetas al núm. 14.141, realmente premiado en el sorteo de 26 de Octubre último, aunque no figure en la lista oficial, dando las oportunas órdenes á los Administradores de Loterías correspondientes para que efectúen el pago, y llamando por medio de anuncios oficiales en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de las provincias donde se hayan despachado las fracciones decimales de las dos series de dicho número.

2.º Que se abone del propio modo el premio de 300 pesetas con que aparece haber sido favorecido el número 774, sin ofrecer ninguna dificultad administrativa para el cobro á los poseedores de las fracciones de dicho número, sea cual fuere el medio empleado para asegurar la suerte, ó por el cual hayan obtenido la posesión de sus billetes.

3.º Que son responsables de los perjuicios inferidos al Tesoro en la sustitución de la bola del núm. 14.141 por la del 774 los encargados de custodiar las bolas representativas de los números premiados desde el instante en que las perdió de vista la Presidencia hasta después de efectuada la comprobación oficial, juntamente con los empleados que tuvieron el mismo cometido en el sorteo de 16 del propio mes y año, en el que se notó la falta de la bola núm. 774.

4.º Que se faciliten al Juzgado de instrucción de Buenavista, en que se ha seguido la causa abierta sobre el particular, los datos que posea la administración y puedan contribuir á ilustrar su juicio, con objeto de que se moleste lo menos posible á los poseedores de buena fe de las fracciones decimales del núm. 774 que, sin haber obtenido premio, aparece sin embargo premiado en la lista oficial del sorteo.

Y 5.º Que la aplicación del im-

porte del premio que se reconoce al número 774 se verifique con cargo al crédito consignado en el cap. 22, artículo único, sección 9.ª del presupuesto de gastos vigente «Ganancias de Loterías», sin perjuicio de que sea reintegrado el Tesoro por las personas responsables, y de que por los Tribunales de justicia se esclarezca quién pueda ser el verdadero delincuente del delito que se persigue.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1887.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1943.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Julio del corriente año.*

Día 20.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 300 litros de aceite de 1.ª á 0.90 pesetas, importan 270 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 15 kilogramos de pimentón á 0.50 pesetas, importan 7.50 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 1.500 cabezas de ajos á 0.003 pesetas, importan 4.50 pesetas.

Día 20.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos leña á 3.75 pesetas, importan 375 pesetas.

Tarragona 21 de Julio de 1887.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1944.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Julio del corriente año.*

Día 20.—A D. Francisco Otazu, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos de jabón á 60 pesetas, importan 240 pesetas.

Día 20.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 20 quintales métricos de leña á 3.75 pesetas, importan 75 pesetas.

Día 20.—Al mismo, 10 quintales métricos de ceniza á 3 pesetas, importan 30 pesetas.

Tarragona 21 de Julio de 1887.—El Administrador, Arturo Dalias.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Jaime Marquet.

Núm. 1945.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona.

El día 30 de Agosto próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, bajo mi presidencia, la subasta para la adjudicación de las obras de desmonte de la

sección de la calle del Gobernador Gonzalez, comprendida entre la de Fortuny y la muralla, con arreglo al presupuesto, planos y pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado con sujeción al modelo adjunto, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad de 10.274 pesetas 25 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La fianza provisional que ha de constituirse para tomar parte en la subasta será de 514 pesetas, la cual deberá elevar hasta 1.028 pesetas como fianza definitiva el licitador á quién se adjudique la subasta.

El valor total de la obra se satisfará en los plazos que fijan las condiciones económicas.

Tarragona 23 de Julio de 1887.—Miguel Coma.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de..., enterado del expediente de subasta para las obras de desmonte de la sección de la calle del Gobernador Gonzalez, comprendida entre la de Fortuny y la muralla, se compromete á verificarlas por la cantidad de... pesetas (en letra), con estricta sujeción á las condiciones de contrata.

(Fecha, y firma del interesado).

Núm. 1946.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga.

No habiéndose presentado postor á las subastas para el arriendo del derecho de matadero de los ganados lanar, cabrío, vacuno y de cerda, y local para la expendición de carnes de las tres primeras clases, durante el actual año económico, el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de este día, ha acordado sacar nuevamente á subasta dicho arriendo bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores, variando sólo el artículo 13 que trata del derecho que percibirá el arrendatario por cada res que se sacrifique, el cual ha sido aumentado; cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 28 del actual, de once á doce de la mañana, y caso de no haber postor se celebrará segunda subasta el día 4 de Agosto próximo en el mismo sitio y hora; cuyo pliego rectificado estará expuesto al público en los sitios de costumbre.

Vilallonga 22 de Julio de 1887.—El Alcalde, Magín Cunillera.

Núm. 1947.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sean justas.

Bonastre 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Peres y Rovira.

Núm. 1948.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el ejercicio económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes producir las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Godall, Santa Bárbara y La Galera lo hagan público en sus respectivas localidades.

Mas de Barberáns 25 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 1949.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la desempeñaba, dotada con 875 pesetas anuales. Los que aspiren á ella podrán presentar sus solicitudes á esta Alcaldía con los documentos que estimen convenientes acompañar á ella, dentro el término de quince días, que principiarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tivisa 23 de Julio de 1887.—El Alcalde, Francisco Cedó.

Núm. 1950.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á dicho cargo presenten sus instancias documentadas en esta Alcaldía, dentro el término de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Morera 21 de Julio de 1887.—El Alcalde, Joaquin Grau.

Núm. 1951.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallmoll.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; pues finido dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este término dispongan se haga público por los medios acostumbrados á fin de que no puedan alegar ignorancia.

Vallmoll 24 de Julio de 1887.—El Alcalde accidental, Andrés Cusidó.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudecols.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de esta lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Riudecols 22 de Julio de 1887.—
El Alcalde, Pedro Cabré y Martí.

Núm. 1953.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Tivenys.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y los que se crean perjudicados producir las reclamaciones correspondientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan terratenientes de este den al presente la debida publicidad para que llegue á conocimiento de cuantos interesa.

Tivenys 25 de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Muráll.

Núm. 1954.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Riudoms.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el presente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde el en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Ruego á los Sres. Alcaldes en cuyas localidades existan terratenientes de esta lo hagan público para que llegue á noticia de los mismos.

Riudoms 24 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Ortiga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1955.

EDICTO.

Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en méritos del juicio interdicto de adquirir, promovido por el apoderado de Don Antonio Rion Xatruch, de esta vecindad, se ha dictado el siguiente auto:

«Tarragona once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Resultando que en ocho del actual acudió á este Juzgado Don

Antonio Rion Xatruch, cubero y propietario, vecino de esta ciudad, y en su nombre el Procurador Don Pablo García, acompañando copia del testamento que en once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno y ante el Notario de Reus, Don Juan Carpa, otorgó Doña Josefa Gibert Gonzalez, esposa que fué del recurrente Don Antonio Rion en el que instituyó á éste por su heredero universal á sus libres voluntades, pidiendo se hubiera por presentada la demanda de interdicto de adquirir, se le recibiera la oportuna información y en su vista se le otorgara, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la mitad de la casa número catorce de la calle de Apodaca de esta ciudad, y de los muebles y demás efectos que dejó á su fallecimiento la predicha Doña Josefa Gibert Gonzalez.

Resultando de la información recibida que dichos bienes no están poseídos por nadie á título de dueño ni de usufructuario.

Considerando que dicho testamento es título suficiente para adquirir, con arreglo á derecho, la posesión de bienes de que se trata.

Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

El Señor Don Vicente Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, por ante mí, el infrascrito Escribano, dijo: Que debía otorgar, como otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á Don Antonio Rion y Xatruch la posesión de la mitad de la casa mencionada y de los muebles y demás efectos que dejó á su fallecimiento Doña Josefa Gibert Gonzalez; procédase á darla por alguacil, á quién se confiere comisión al efecto y ante Secretario, sirviendo este proveido de mandamiento en forma, haciéndose los requerimientos necesarios á los inquilinos de dicha casa para que reconozcan al nuevo poseedor, y verificado, dése cuenta.

Así lo mandó y firmó dicho Señor Juez, doy fé.—Vicente Auban.—Ante mí.—Antonio M.^a de Gavaldá.»

Dada la posesión al solicitante en dicho día once, se publica este edicto á fin de que puedan acudir ante este Juzgado los que se crean perjudicados á reclamar en contra dentro el término de cuarenta días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia; y se les previene, que transcurrido dicho término, quedará solo, al que se crea perjudicado, la acción de propiedad, durante cuyo juicio, deberá conservarse en la posesión al que la ha adquirido.

Tarragona trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Vicente Auban.—Ante mí.—Antonio M.^a de Gavaldá.—Es copia.—Antonio M.^a de Gavaldá.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN.

En méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Sinfriano Sardá á nombre de los consortes D. Ramón Solé Estriarca y D.^a Filomena Salvadó Juncosa contra D. Andrés Juncosa Martorell, vecino de Arbolí, se ha dictado la providencia que en su parte bastante dice así:

«Providencia:—Sr. de la Sierra.—Reus quince de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—A lo principal, á los autos con el exhorto reportado, hágase saber á D. Márcos Bargalló Torruella el estado de la ejecución para que intervenga en el avalúo y subasta de los bienes si le conviniere, haciéndosele esta notificación por medio de cédula que se fijará en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertará en uno de los Diarios de esta ciudad y en el *Boletín oficial* de esta provincia; y al otro si, etc. etc.—Lo mandó y firma S. S.—Sierra Villar.—Ante mí, Carlos Roig.»

En su virtud, á los efectos acordados y por ignorarse el paradero del expresado D. Márcos Bargalló Torruella, se le hace saber por medio de la presente el derecho que tiene como á segundo acreedor hipotecario, á intervenir en el avalúo de las fincas embargadas en méritos del indicado juicio ejecutivo, en el que se ha nombrado como á perito á D. Pedro Taixés Seguí y se ha mandado hacer saber este nombramiento al ejecutado, con el fin de poderse practicar oportunamente dicho avalúo.

Reus diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 1957.

Don Marceliano Gil de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramon Solé y Fallada, de cuarenta y dos años de edad, casado, barbero, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villanueva de la Barca, vecino del mismo pueblo, natural de Arbeca, estatura alta, pelo canoso, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba cerrada, cara delgada, color sano; viste pantalon con americana y gorra al estilo de la temporada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparecerá ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal sobre falsificación de documentos contra el mismo; apercibido que caso de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á las autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Ramon Solé y Fallada, y en caso de ser habido disponer su conducción á las cár-

celes de este partido y á disposición de este Juzgado.

Lérida veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Marceliano Gil de Castro.—José Salas.

Núm. 1958.

Don León Bonel y Sanchez, Juez de instrucción del distrito de Palacio de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza el procesado Angel Ramirez Barrilero, casado, de treinta años de edad, zapatero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número dos, principal, para la práctica de cierta diligencia de justicia; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Angel Ramirez Barrilero, y conseguido lo trasladen á las cárceles Nacionales á mi disposición.

Dado en Barcelona á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—León Bonel.—Por mandado de S. S. y por D. José Mestre, Leandro de Ribot.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 1959.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez municipal de esta ciudad, con providencia de hoy, ha señalado el día veinte de Agosto próximo y once horas de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, para la continuación del juicio verbal de faltas que pende en el mismo contra María Torres y sus hijas Rosa y Juana y Cinta Chavarria y Buera, sobre riña entre las mismas y las hermanas Francisca y Teresa Buera, de esta vecindad, mandando citar á la expresada Chavarria y Buera por medio del *Boletín oficial* de la provincia con motivo de ignorarse su actual paradero, para que concurra á dicho acto con todas las pruebas que tenga, bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula en Tortosa á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Fabian Serrano, Secretario.—V.º B.º—El Juez Municipal, de Ciria.

ANUNCIO.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA
Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.